



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 541.

Circular número 318.

La Secretaría del Ayuntamiento de Badules, dotada con 4000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se públque el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Zaragoza 14 de junio de 1862. —Pedro de Navascués.

Núm. 542.

Circular número 319.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Juan Echenique, de nacion francés, cuyas señas se espresan á continuacion. El caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tafalla, que lo reclama, debiendo darme aviso para los efectos que procedan. Zaragoza 13 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad unos 30 años, estatura bastante alta, pelo rubio, barba cerrada; viste boina negra ó azul oscura, camisa blanca, chaqueta de paño negro, chaleco de media seda oscuro con flores, pantalon de lana con fondo blanco y cuadros de rayas negras estrechas, medias azules de nube y alpargatas valencianas. Lleva ademas un ato compuesto de un chaleco igual al del pantalon y otro pantalon de pana negra.

Núm. 543

Circular número 320.

Los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Diego Gimenez Borja y José Francisco Escudero, gitanos latantes en caballe-

rias, el 1.º de 41 años de edad y el 2.º de 17. En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Pina que los reclama, dando parte á este gobierno de provincia de haberlo asi verificado.—Zaragoza 14 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 544.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

En los periódicos de esta capital se ha publicado recientemente la necesidad de nodrizas en la Inclusa, porque la escasez de estas no pueden humanamente alimentar el crecido número de expositos que existe en la actualidad, cuyo aumento, casi seguro en la presente estacion segun los datos estadísticos, ha de poner en un conflicto la vida de estos seres desgraciados, si con tiempo no se procura el remedio.

A este fin la Junta de Beneficencia ha creído de su deber como único medio que le es dado poner en juego, hacer un llamamiento á la caridad de las personas que se encuentren en condiciones para prestar aquel socorro mediante la retribucion que les está señalada, en la inteligencia que obtendrá resultados satisfactorios confiando, como confia, en los sentimientos humanitarios del pueblo aragonés, que preferirá suministrar este auxilio, único eficaz, aun á costa de algun sacri-

ficio á ver perecer de hambre la inocencia desvalida.

Ruega á la vez á los Sres. Alcaldes y curas párrocos de los pueblos de la provincia, den á conocer al público la presente circular por los medios que consideren mas eficaces, promoviendo con prudentes persuasiones la voluntad y estimulando con sus consejos la caridad privada, con lo que harán un servicio importante á la humanidad. Zaragoza 12 de junio de 1862.—El Gobernador Presidente, Pedro de Navascués.—Francisco Sagarra, secretario.

Núm. 545.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, dice asi: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radicaran sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho

año 1855, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclastrados, pensionistas de los montes-pio civil y militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 10 de Julio inmediato por el órden que se dirá. Los señores retirados, los días 1, 2 y 3; los señores cesantes y jubilados, el 4 y los señores esclastrados, el 5 y 6, con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivo, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los señores retirados de guerra y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales y municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte-pio etc., consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclastrados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los montes-pios civil y militar se presentarán en los días 7, 8 y 9; y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutaban y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demas clases, puestos una y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos espresados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecin-

dad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia, dentro de los seis días siguientes al 10 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 41 de la Real órden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que preceda Zaragoza 14 de Junio de 1862.—El Contador, P. S., Ignacio Gomá.

NUM. 546.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 13 de julio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Bijuesca, Daroca, Encinacorba, Anento, Aldehuela de Liestos y Herrera, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pue-

blos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el día 15 de agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardeas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en queiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Bijuesca.

1. Campo en sus términos procedente del capítulo eclesiástico de Clarés, en el término de Bijuesca de 2 y media yubadas tierra, que lleva en arriendo Jose Oliveros, tipo 75 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en dicha par-

trada de 4 yubadas tierra, que id. el mismo Jose Oliveros, tipo 60 rs.

3. Otro en id. procedente de su curato en la Almunia, de 3¼ yubada tierra que id. Manuel Bruno, tipo 140 reales.

4. Otro en id. de id. en La Almunia de 3¼ yubada tierra, que id. Faustido Sancho, tipo 100 rs.

5. Otro en id. de id. en el Ortal de 1¼ yubada tierra, que id. Francisco Martinez, tipo 40 rs.

6. Otro en id. de id. en Nogueiras, de 3¼ yubada tierra que id. Matias Santos, tipo 80 rs.

7. Otro en id. de id. en dicha partida de una yubada tierra, que id. Miguel Cabeza, tipo 80 rs.

8. Otro en id. de id. en Ombria de la Vega de 4 yubadas tierra, que id. Antonia Lacarta y Mariano Perez tipo 60 rs.

9. Otro en id. de id. en la misma partida de 5 yubadas tierra que id. Rufino Velazquez, tipo 64 rs.

10. Otro en id. de id. en Trascastillo, de 1 y 1¼ yubada tierra que id. Maria Sancho, tipo 60 rs.

11. Yermo en id. de id. en los Aguilares de 2 yubadas tierra, sin arrendador, tipo 20 rs.

12. Otro en id. de id. en Valde-sojo de 3¼ yubada tierra, que id. Juan Oliveros, tipo 8 rs.

13. Otro en id. de id. en Valbunera de 2 yubadas tierra que id. Ramon Salas, tipo, 16 rs.

14. Otro en id. de id. en la Carretera, de 2 yubadas tierra, sin arrendador, tipo 8 rs.

15. Otro en id. de id. en Valde ornos de 2 yubadas tierra sin arrendador tipo 8 rs.

16. Campo en id. de id. en Muela quebrada de 3 yubadas tierra que lleva en arriendo Mariano Bueno tipo 24 rs.

17. Otro en id. de id. en cañada del camino de 3¼ yubada tierra que id. Miguel Cabeza tipo 52 rs.

18. Otro en id. de id. en la misma partida de 7 yubadas tierra que id. Miguel Cabeza tipo 64 rs.

19. Otro en id. de id. en la susodicha partida de 6 yubadas tierra que id. el mismo Cabeza tipo 52 rs.

20. Otro en id. de id. en San Jorge de 3 yubadas tierra que id. Juan Langa tipo 24 rs.

21. Otro en id. de id. en Santa Maria de 6 yubadas tierra que id. Rufino Belazquez tipo 64 rs.

22. Otro en id. de id. en Villares de 3 yubadas tierra que id. el mismo Rufino Velazquez tipo 28 rs.

23. Otro en id. de id. en Mirar bueno de 5 yubadas tierra que id. el mismo Velazquez tipo 44 rs.

24. Yermo en id. de id. en Cañada camino de 2 yubadas tierra sin arrendador tipo 8 rs.

25. Granero y bodega en id. de id. en la Abadia que lleva en arriendo Mariano Gil Mercado tipo 60 rs.

26. Campo en sus términos procedente del Estado partida los Valanes de 2 yubadas sin arrendar tipo 36 rs. confrontante con heredros de Miguel Andres.

27. Campo en id. de id. en Cortadero de 3¼ yubada tierra, confrontante con D. Francisco Oliveros y camino de Clarés, tipo 21 rs.

28. Yermo en id. de id. en Miguel Maria, de 3¼ yubada tierra, confrontante con Manuel Soriano y camino, tipo 4 rs.

29. Otro en id. de id. en los

Batanes, de 1 anegada tierra, confrontante con D. Francisco Losancos, tipo 80 rs.

30. Otro en id. de id. en las Perdices de 3/4 anegada tierra, confrontante con camino de Villarroya, tipo 12 rs.

31. Campo en id. de id. en la hoya onda, de 3/4 yubada tierra, confrontante con Antonio Sanz y camino, tipo 12 rs.

32. Otro en id. de id. en Cortadero de 1/2 anegada tierra, confrontante con corral, tipo 8 rs.

33. Otro en id. de id. en las Labores, de 1 yubada tierra, confrontante con Millan Soriano tipo 12 rs.

34. Otro en id. de id. en los Batanes, de 1/2 anegada tierra, confrontante con Montes del pueblo tipo 6 reales.

35. Otro en id. de id. en las Navas, de 3/4 anegada tierra confrontante con Pedro Aguaron y Barranco, tipo 8 rs.

36. Otro en id. de id. en el Collado de Oro de 2 anegadas tierra, confrontante con Antonio Santos y camino de Torrijo, tipo 16 rs.

37. Casa en id. de id. en plaza de la Herreria, confrontante con Andres Sanz, tipo 160 rs.

En Daroca.

1. Campo en sus términos procedente de su colegial, partida de Montegudo, de 3 anegadas tierra, que lleva en arriendo Miguel Sebastian, tipo 100 rs.

2. Otro en id. de id. en Falcona, de 4 anegadas tierra que id. el mismo Miguel Sebastian, tipo 400 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Falagra, de cuatro anegadas tierra que id. Florencio Marin, tipo 395 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la L guna de 1 y 1/2 anegada tierra, que id. Isidoro Mingote, tipo 50 rs. id.

5. Otro en id. del capitulo de San Pedro en Faloma de 6 anegadas tierra, que id. Martin Garcia, tipo 380 reales id.

6. Otro en id. de id. en Valle antiguo de 3 anegadas tierra, que id. Pedro Sanchez, tipo 240 rs.

7. Otro en id. de id. en ancho de 5 anegadas tierra que id. Camilo Julian, tipo 360 rs.

8. Otro en id. de id. en Tiemblo, de 2 anegadas tierra que id. Pedro Asensio, tipo 76 rs. id.

9. Otro en id. del capitulo de S. Andres, de 9 anegadas tierra, que id. Benito Lozano, tipo 400 rs.

10. Otro en id. del capitulo de S. Miguel en Ancho de 40 anegadas tierra, que id. Valeriano Garay, tipo 400 rs.

11. Otro en id. de la capellania del Oregio en Falagra, de 7 anegadas tierra que id. Agustin Alguó, tipo 360.

12. Otro en id. del curato de Villanueva, en S. Julian, de 6 anegadas tierra, que id. Francisco Garcia, tipo 146 rs.

13. Otro en id. de las monjas de Miedes, en la orden, de cuatro anegadas tierra, que id. Domingo Blasco, tipo 169 rs.

14. Otro en id. de id. de la Colegial, en carrapalomar de seis anegadas tierra, que id. Jose Gil y Garcia, tipo 320 rs.

15. Prado en id. de id. en dicha partida, que id. Benito Esteban, tipo 180 rs.

En Encinacorba.

1. Huerto en sus términos procedente del curato del mismo en las afueras que lleva en arriendo Joaquin Pardo, tipo 320 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en dicha partida que id. Joaquin Garcia, tipo 440 rs. id.

En Anento.

1. Campo en sus términos procedente del curato del mismo, partida del Pilar, de tres anegadas tierra, que lleva en arriendo Severo Garcia, tipo 226 rs.

2. Otro en id. de id. en viña cerrada, de 10 anegadas tierra, que id. Pedro Franco, tipo 250 rs.

3. Otro en id. de id. en los Guijares de 5 anegadas tierra que id. Jose Cebollada, tipo 170 rs.

4. Otro en id. de id. en la Losa, de 7 anegadas tierra, que id. viuda de Francisco Cebollada, tipo 170 rs.

En Aldehuela de Liestos.

1. Campo en Aldehuela procedente de la iglesia del mismo partida de la Vega, de cuatro yubadas tierra, confrontante con Tomas Vicente y camino de Usea, tipo 100. rs.

2. Otro en id. de id. en Carrapiedra, de media yubada tierra, que id. con camino de Cimballa y Antonio Aranda, tipo 12 rs.

3. Otro en id. de id. en los centenares de una yubada tierra confrontante con Tomas Vicente y Antonio Baquedano tipo 25 rs.

4. Otro en id. de id. en cana y hoyo de centenares de dos yubadas tierra confrontante con Melchor Baquedano y Antonio Baquedano tipo 63 rs.

5. Otro en id. de la Ermita de S. Roque en el alto de 2 yubadas tierra confrontante con senda de la Ermita y Monte Blanco tipo 45 rs.

6. Otro en id. de id. en la fuente del Sapo, de una yubada tierra, confrontante con senda y Rambla, tipo, 20 rs.

7. Otro en id. de id. en carra Torralba de media yubada tierra, confrontante con camino de Torralba y Francisco Muñoz, tipo 15 rs.

8. Otro en id. de id. en Caña de la Sierra de media yubada tierra confrontante con senda y Antonio Baquedano.

En Herrera.

1. Campo en sus términos procedente de la Virgen del mismo, partida de Casatiena de 60 yuntas de tierra que lleva en arriendo Romualdo Rubio, tipo 500 rs.

2. Otro en id. de id. en Val de las Aliagas de 14 yuntas de tierra que id. el mismo Romualdo Rubio, tipo 350 rs.

3. Otro en id. de id. en el Huerva de 2 yuntas tierra, que id. el mismo Rubio, tipo 13 rs.

Zaragoza 14 de junio de 1862.—
El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

D. Mariano Broto, secretario honorario de S. M. y escribano de cámara de la Audiencia territorial de Zaragoza etc.

Certifico: Que vistos en sala primera los autos que penden por mi oficio entre D. Pablo Perez con los egecutores testamentarios de D. Basilio Sierra sobre preferencia de crédito se pronunció con fecha 4 del actual la sentencia que literalmente dice.

En la ciudad de Zaragoza á 3 de junio de 1862, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Huesca entre partes, de una D. Pablo Perez, vecino de la misma ciudad y de otra los egecutores testamentarios de D. Basilio Sierra; é incidente promovido en los mismos al tratarse de la egecucion y cumplimiento de la sentencia egecutoria que se dictó en 15 del junio del año último; pendientes ante nos por recurso de apelacion que últimamente interpuso el D. Pablo Perez única parte que se ha personado para deducir su derecho en la segunda instancia, la que se ha continuado en rebeldia, por lo que hace á los egecutores

Vistos, siendo ponente el ministro D. Timoteo Jimenez Palacio.

Resultando que los egecutores testamentarios del presbítero D. Basilio Sierra dieron á treudo perpetuo y derecho enfiteutico á favor de Manuel y Vicente Castillo una casa sita en la ciudad de Huesca y su plaza de los Corvinos, con la obligacion de haber de pagar en cada un año doce libras jaquesas de treudo perpetuo y con otros pactos y condiciones que se espresan en la escritura que al efecto se otorgó el dia 26 de junio de 1798:

Resultando que por egecutoria de de 24 de 1858 se declaró, que la referida casa venia obligada con preferencia al pago de una comanda constituida con hipoteca especial á favor de D. Pablo Perez.

Resultando que cuando estaba anunciada la venta de dicha finca, para con su precio realizar el pago de la deuda, se promovió pleito de tercera en el que, por sentencia egecutoria dictada el dia 15 de junio de 1861, se declaró que el dominio directo de la casa tributada pertenecia á la testamentaria de D. Basilio Sierra con el canon enfiteutico de ocho libras jaquesas, absolviendo á D. Pablo Perez de las otras pretensiones que se habian deducido.

Resultando que pendientes los autos en el Juzgado para la egecucion y cumplimiento de la referida sentencia, pidió el Perez que se capitalizase el canon de las ocho libras al tipo legal del 3 por 100 y deducida la cantidad que importara

se procediese á la venta y remate de la casa por su líquido valor, dando á su tiempo el oportuno aviso á los egecutores por si les convenia hacer uso del derecho de tanteo pactado en la escritura de tributacion:

Resultando que la testamentaria adujo á su vez pretensiones en contrario sentido, pidiendo que se procediese desde luego á la venta de la casa por todo su valor, y que del precio se le hiciera entrega en primer término del capital que representaba el treudo regulado al tipo legal de 4 y medio por 100 con mas las pensiones vencidas y no satisfechas y el derecho de luismo fadiga y laudemio:

Resultando que impugnada por Perez esta pretension escpto en el extremo relativo al pago de pensiones, y trabada la controversia, se dictó sentencia en el sentido que habia solicitado la testamentaria, de cuyo fallo se interpuso por aquel recurso de apelacion que le fue admitido.

Considerando que se trató de la venta de una finca dada en enfiteusis ó tributacion para con su precio cubrir deudas contraidas por el enfiteuta.

Considerando que habiéndose de limitar en este caso la enagacion á solo el dominio útil de la finca, debe hacerse precisamente con la carga del canon de ocho libras jaquesas que sobre ella gravita, por que asi lo exige la índole y naturaleza del contrato de enfiteusis; sin que sea permitido ni tenga facultad el señor Directo para consentir en la libre venta y presentarse como acreedor á reclamar el importe de la capitalizacion del treudo por mas que asi convenga.

Considerando que para deducir el importe de las cargas en los censos perpetuos, de cuya naturaleza participan los enfiteuticos, cuando como al presente no consta el capital ni hay convenio espreso debe hacerse la regulacion por el canon á razon del 1 y medio por 100, segun lo prescrito en la ley 24, titulo 15, libro 40.º de la Novísima recopilacion.

Considerando que en la escritura de tributacion no hay pacto alguno que actorice á los egecutores de D. Basilio Sierra para reclamar el derecho de laudemio que en Aragon no puede exigirse sin estar espresamente estipulado, segun doctrina corriente que se deriva de la observancia, 23 de Generalibus privilegiis totis Regni Aragonum.

Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada únicamente en cuanto por ella se manda que el canon de los ocho libras jaquesas que gravita sobre la casa en cuestion, se capitalice á razon del 1 y medio por 100, revocando-

la en todo lo demas; y devuelvanse los autos con certificacion al Juzgado de donde proceden, para que deduciendo de la tasacion lo que importe el capital del canon regulado al tanto espresado, se proceda á la venta y remate de la referida casa por la cantidad líquida que resulte, dando aviso oportunamente á los egecutores, por si les conviniere hacer uso del derecho de tanteo en el término que se les prefiere; y realizada que sea dicha venta, cubrir con su precio, en primer lugar, las pensiones vencidas que se adeuden á la testamentaria por razon del canon y luego despues el crédito de D. Pablo Perez. Asi por la presente nuestra sentencia que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1194 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Maria Asensio y Bonel.—Timoteo Jimenez Palacio.—Antonio Martinez y Gil.—Eduardo de los Rios. Asi resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado por la sala en la sentencia inserta firmo la presente en Zaragoza á 10 de junio de 1862.—D. Mariano Broto.

D. Manuel Sanz de Larrea, abogado de los tribunales nacionales, segundo suplente del juez de paz de esta ciudad de Calatayud, egerente jurisdiccion por haber sido ascendido el de primera instancia, é incompatibilidad de dicho juez de paz y primer suplente.

Hace saber: que el que quiere interesarse en la venta de una casa perteneciente á los herederos de D. Martin Lázaro Gimeno, sita en la plaza del Correo de esta ciudad, señalada con el número 5, lindante con otras de la señora viuda de los Ancos, de D. Juan Santana, D. Gabriel Gimenez, calle de Dominicos, y plaza de la Cárcel, retasada en la cantidad de 48.676 rs. 66 cénts. rebajados 5.763 rs. 34 cénts. correspondientes al capital del treudo de 130 rs. anuales á que está afecta.

Acudirá á la Sala de Audiencia del Juzgado en la cárcel sita en la plaza de Dominicos el dia 21 del corriente á las once de su mañana en que se subastará y rematará en el mejor postor pues asi lo tengo acordado á solicitud de los interesados. Dado en la ciudad de Calatayud á 11 de junio de 1862.

—Manuel Sanz de Larrea.—De su orden y por Gorriz, Julian Ortega.

Por disposicion de la Ilma. Junta de reparacion de Templos de la Diócesis de Tarazona y conforme á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 2 de los corrientes, se saca á pública subasta las obras de la torre de la Iglesia parroquial de Terrer, bajo el tipo de 45316 rs. líquido del presupuesto aprobado, que tendrá lugar simultáneamente el dia 30 del actual y hora de los once de su mañana en los estrados del Palacio Episcopal en la ciudad de Tarazona ante la Ilma. Junta, y en la de Calatayud cabeza de partido judicial á que pertenece el pueblo de Terrer, ante el M. I. Sr. Vicario general de dicha ciudad y demas Sres. componentes la Junta de subasta en su casa audiencia ó donde tenga señalado; lo que se hace saber al público para que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta é interesarse en la construccion de dichas obras, concurren á dichos puntos ó á cualquiera de los dos que tuvieren por conveniente, previniéndoles que en las proposiciones que en su caso se propusieren hacer, deberán sujetarse á las condiciones aprobadas por el Gobierno de S. M., disposiciones y forma determinadas en la instruccion de 5 de octubre último que para su conocimiento hallarán de manifiesto por término de 20 dias en uno y otro punto designados desde la fecha y publicacion de este anuncio que se inserta al efecto en el *Boletin oficial* de esta provincia Dado en Tarazona á 11 de junio de 1862.—El Presidente, Juan Francisco Rubio.—De acuerdo de la Ilma. Junta, Antonio Lasheras, Secretarió.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana, se arrendarán en pública sobasta, por tiempo de tres años, en las casas consistoriales del pueblo de Buberca, los pastos y yerbas que contenga la pardina llamada de Monegrillo; partida del Balagar y mojon blanco, de cabida de 4500 cahices tierra, confrontante con los términos de los pueblos de Ateca, Moros y Buberca; bajo los pactos y condiciones que obran en poder de D. Narciso Palacio en Buberca y D. Manuel Melendez, en Zaragoza.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Ostra, arrendará en pública subasta el dia 19 del actual á las diez de su mañana la carnicería y yerbas agregadas á la misma del ramo de propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo concurrirán el espresado dia y hora á la sala consistorial de la espresada villa y quedará rematado á favor del mejor postor.

Confeccionado el amillaramientos del pueblo de Albeta, se hallará espuesto al público por término de 15 dias para que los vecinos y terratenientes del mismo, acudan á la secretaria del Ayuntamiento para enterarse é interponer en su caso las oportunas reclamaciones.

Las yerbas de Urrea de Jalon que acostumbraban arrendarse para la carniceria, se subastarán el domingo próximo 22 del actual de las 10 á las 12 de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, donde se encontrarán de manifiesto los pactos y condiciones.

Parte no oficial.

COLEGIO DE NOTARIOS

del territorio de la Audiencia de Zaragoza.

Investida la Junta de gobierno del antiguo colegio de Notarios de número y caja de esta ciudad del carácter de Junta directiva del de notarios del territorio de la audiencia de Aragon, con todas las atribuciones que le concede la ley de 28 de mayo último y Real orden circular de 30 del propio mes, quedó instalada como tal el dia 7 del corriente y ella representa á todos los demas notarios y escribanos numerarios del mismo, que legalmente pueden llevar protocolo.

Y de acuerdo de la Junta se ha-

ce saber en este periódico, para que llegando á noticia de los funcionarios á quienes interesa, puedan entenderse directamente con la misma remitiéndole en todo el mes actual testimonio de sus títulos y nota de su residencia. Zaragoza 14 de junio de 1862.—El decano, Pedro Marin y Goser.—El secretario, Lorenzo Pina y Castillon.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Imprenta de Antonio Galbisa